

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS CONTADURIA DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N° U

026

-C.P./2023

EN RAZON DE LAS MEDIDAS SALARIALES DISPUESTAS POR EL EJECUTIVO PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO VIGENTE, A PARTIR DE LOS HABERES DEL MES DE SEPTIEMBRE/23 DEBERA OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

## A. CONSIDERACIONES GENERALES

La medida se otorga a favor de los agentes que componen la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada y Organismos Autárquicos, comprendidos en los escalafones de la Ley Nº 3161, Profesionales, Poder Legislativo, Unidad de Control Previsional, Tribunal de Cuentas, Seguridad, Personal del Ex Banco de Desarrollo transferidos al Estado Provincial y personal comprendido en el C C Nº 36/75 cuya movilidad salarial se liquida en función de la pauta provincial, que pertenezcan a la Planta Permanente, sean Reemplazantes, Contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios o Jornalizados.

Lo expuesto precedentemente, será de aplicación conforme a lo siguiente:

# 1 - ALCANCE DE LA MEDIDA

DECRETO N° 9.236-HF-2.023: ESCALAFON GENERAL LEY N° 3.161, PERSONAL UNIDAD DE CONTROL PREVISIONAL, PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO, PERSONAL PROFESIONAL LEY N° 4.413 Y/O 4.418, PERSONAL TRIBUNAL DE CUENTAS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÁRQUICOS, PERSONAL DEL EX BANCO DE DESARROLLO TRANSFERIDOS AL ESTADO PROVINCIAL Y CONVENIO COLECTIVO N° 36/75 – Cuya Movilidad Salarial sc determina en función de la pauta salarial provincial y JORNALIZADOS – LA MEDIDA DESCRIPTA NO ALCANZA A LOS AGENTES COMPRENDIDOS EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO VIAL.

### I - INCREMENTO SALARIAL

a. Para aquellos agentes emprendidos en el Mínimo Salarial Provincial Gral. y/o del Ministerio de Salud y en función del cual el valor del Complemento Mínimo Salarial es menor o igual a Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,00) se les otorgara una suma fija No Remunerativa No Bonificable por Persona mensual de Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00) a partir del mes de Septiembre/2023.

Para aquellos agentes (exceptos profesionales) cuyos haberes Netos de los Descuentos de Ley sean superiores al Minimo Salarial Provincial e inferiores o iguales a Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000,00), se les otorgara una suma fija No Remunerativa No Bonificable por Persona de Pesos Siete Mil (\$ 7.000,00) por el mes de Septiembre, concepto este que se incrementara en pesos tres mil (\$ 3.000,00) para el mes de Octubre/23, llevando el valor fiel mismo a pesos diez mil (\$10.000,00).

Para los profesionales de la ley N° 4.413 y/o N° 4.418 cuyos haberes Netos de los Descuentos de Ley scan inferiores o iguales a pesos trescientos mil (\$300.000,00) el valor

( ps. Salvador Armando Meyer Coptador de la Provincia de la suma fija No Rem. No Bonif. por persona a partir del mes de Septiembre/23 será de pesos diez mil (\$10.000,00).

Para la determinación de los tramos indicados precedentemente se computaran todas las remuneraciones y/o adicionales personales y/o sectoriales que percibia el agente de parte del Estado Provincial, incluido Colegios Subvencionados.

Las referidas sumas fijas no serán consideradas para la determinación de los tramos para la percepción de las Asignaciones Familiares.

Imputación presupuestaria: el gasto que demanda la presente medida será imputado a
1-1-2-389 Suma Fija No Rem No Bon - Dec 9236-HF-2023 - Rentas Grales.
1-5-2-309 Suma Fija No Rem No Bon - Dec 9236-HF-2023 - Recursos Propios y Afectados

### 2- PERSONAL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD - DECRETO Nº 9.237-HF-2.023

Incrementar el Valor del ADICIONAL POR UNIFORME en Pesos once mil setecientos sesenta y cinco (\$ 11.765,00) a partir del mes de Septiembre/23. Llevando el valor total a Pesos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y cinco (\$ 52.865,00) para Septiembre/23.

## B. ADICIONAL POR EMERGENCIA SANITARIA - DECRETO Nº 9.238-HF-2.023

Incrementar a partir del presente mes de Septiembre/23 el valor del Adicional por Emergencia que perciben los agentes del Ministerio de Salud y del Ministerio de Desarrollo Humano que presta servicios efectivos en los Hogares de Guardia y Tutela de Menores, conforme al siguiente detalle:

COD. 850 DE \$ 40,00 A \$3.000 COD. 850 DE \$ 1.500 A \$ 3.000 COD. 850 DE \$ 2.000 A \$ 4.000

### C. TRIBUNAL DE CUENTAS

Disponer para la escala salarial del Tribunal de Cuentas de la Provincia la conversión de Remunerativo No Bonificable a Remunerativo Bonificable y piramidacion del 50% para el Mes de Septiembre/23 y del 50% para Octubre/23 del Adic. R.N.B. Código 50 Decreto N° 4.196-HF-21 de Pesos cinco mil cuarenta y dos con 80/100 (\$ 5.042,80) utilizando para ello la incidencia del sueldo Básico de cada Categoría del Escalafón respecto de la Categoría 1 Pers. de Servicio, Idéntico procedimiento se realizará para el Adic. R.N.B. Cod. 17 del Decreto N° 4.196-HF-21 para los jeses de Departamentos y Jeses de División, de pesos un mil quinientos veintiocho con 10/100 (\$1.528,10).

# D. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Recordar que de conformidad a lo previsto por la ley N°27.617 y las normas que complementan Dec. N° 336/2021 y Dec. N°360/2021 y In RG (AFJP) 5800 y 5076 se dispuso la creación de dos grupos con distintos beneficios y formas de liquidación.

En función de ello, por Resolución Gral. de AFIP Nº 5402/23, para los haberes a partir del mes de Agosto/2023, no corresponderá la retención de Impuesto cuando la remuneración bruta del mes no supere los \$700.875,00 inclusive. En aquellos casos en los que los haberes brutos mensuales superen los \$700.875,00 y sean menores o iguales a \$808.341,00, se computará a tal efecto una deducción especial incrementada según escala oficial de la AFIP.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Septiembre 2023.-

SAM/aeh.

C Pil Salvador Armondo Meyer Contador de la Provincia



#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS CONTADURIA DE LA PROVINCIA

### PERSONAL JORNALIZADO

# AGOSTO/2.023 DECRETO Nº 8.478-HF-2.023 - Dec Nº 9.236-HF-2.023

| CONCEPTO                                                            | VALOR<br>JORNAL<br>8 HS. | VALOR<br>JORNAL<br>6 HS. |
|---------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Sueldo                                                              | 1256,48                  | 942,36                   |
| Adicional Rem. Bon. Conv Decreto № 9175-HF-19 (1) VER OBSERVACIONES | 195,88                   | 146,96                   |
| Adicional Remunerativo Bonificable Antigüedad                       |                          |                          |
| Adicional Remunerativo No Bonificable                               | 166,05                   | 124,54                   |
| Adicional No Remunerativo Bonificable                               | 1038,08                  | 774,05                   |
| Suplemento No Remunerativo No Bonificable                           | 102,60                   | 76,96                    |
|                                                                     | ***********              |                          |
| Complemento Salarial de Emergencia VER OBSERVACIONES (2) Mensual    | 2.000                    | 3.800                    |

(3) suma fija de emergencia de \$ 10.000 y/o \$ 7.000 (ver observación N° 3)

### (1) ACLARACIONES

La Remuneración que surja de la aplicación de la escala precedente deberá compararse con el Valor del Mínimo Salarial vigente indicado en el Punto 4 de la Circular N° 21-CP/23 proporcional a la jornada laboral y en caso de corresponder se les abonara un suplemento NRNB – MINIMO SALARIAL – hasta alcanzar el valor mencionado, concepto este que será computado para la determinación del sueldo anual complementario.

- (1) <u>OBSERVACIONES</u>: el Suplemento Remunerativo Bonificable Conversión Decreto Nº 9.175-HF-2.019 es de carácter personal; por ende, todo agente que detente DOS (2) o más cargos compatibles, tales Suplemento deberán liquidarse en un solo cargo, respetándose el mismo orden de preferencia que el indicado en la OBSERVACIÓN (1).
- (2) Para los agentes con carga horaria de seis (6) horas liquidar un Complemento Salarial de Emergencia por Persona N.R.N.B. de pesos Tres Mil Ochocientos (\$3.800) mensuales, y de Pesos Dos Mil (\$2.000) mensuales para aquellos con carga horaria de ocho (8) horas, ambos proporcional a los días trabajados. Los mismos no serán considerados para la determinación del mínimo salarial, como así tampoco para el cálculo de los tramos para el cobro de las asignaciones familiares, ni para la determinación del Sueldo Anual Complementario.
- (3) Para aquellos agentes que perciban un complemento mínimo salarial inferior igual a pesos Veinte Mil, se les liquidara una suma fija N.R.N.B. por persona de pesos Diez Mil o siete mil quinientos según sea la jornada laboral (8 hs. o 6 hs.) con los haberes del mes de Septiembre/23. Para el caso de que el haber mensual neto de los descuentos de ley sean superiores al mínimo salarial provincial y/o su proporción e inferiores o iguales a pesos trescientos mil (\$ 300.000,00) el valor de la suma fija N.R.N.B. será de pesos siete mil (\$ 7.000,00) o su proporción monto este que para el mes de Octubre se incrementara en pesos tres mil (\$ 3.000,00) llevando al valor final a pesos diez mil (\$ 10.000,00) o su proporción según sea la jornada laboral (8 hs. o 6 hs.).

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 Septiembre de 2023.-

SAM/ach.

CPII Solvador Armando Meyer Contador de la Provincia